

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS VINCULADOS AL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

Publicada en B.O.P. nº 160 de 21 de agosto de 2014

Artículo 1º. Naturaleza y Fundamento.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Jaén regula la Tasa por la Prestación **de los Servicios Vinculados al Ciclo Integral del Agua**, que se regirá por la siguiente normativa, además de lo estipulado en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Real Decreto 120/1991, de 11 de junio, modificado por el decreto 327/2012 de 10 de julio, de la Junta de Andalucía y por el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales de la Ciudad de Jaén.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por este Ayuntamiento en el ámbito territorial del término municipal de Jaén de los siguientes servicios, comprendidos en la gestión del Ciclo Integral del Agua:

- a) El suministro domiciliario de agua potable.
- b) El servicio de alcantarillado, entendiéndose por tal la prestación del servicio que permita o posibilite la evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red pública de alcantarillado y saneamiento, cualquiera que sea su origen, incluso si no proceden de la red de suministro de agua municipal.
- c) El servicio de depuración de excretas, aguas pluviales, negras y residuales aportadas mediante la red pública de alcantarillado.

De conformidad con la legislación vigente y por razones higiénico-sanitarias, los servicios de alcantarillado y depuración se declaran de recepción obligatoria para aquellos distritos, zonas, sectores o calles donde se encuentre instalado el primero. Si no lo estuviere, quienes deseen utilizarlo habrán de costear su instalación desde la finca que ha de disfrutarlo hasta el punto en que la Sección Técnica determine para la conexión a la red de alcantarillado. En atención al carácter de servicio de recepción obligatoria, la obligación de contribuir por ambos servicios nace por el solo hecho de estar abonado al Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, cuando el distrito, zona, sector o calle donde se ubica la vivienda, industria o local tenga conexión con el servicio de alcantarillado.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa las personas naturales o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que por cualquier concepto ocupen o disfruten las viviendas o aparezcan como titulares de la actividad, en los supuestos en que la obligación de contribuir derive de la ocupación de locales comerciales, industriales o profesionales, y que se beneficien de la prestación de los servicios descritos en el artículo anterior en los términos que se contemplan en el correspondiente Reglamento del Servicio Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales.

2.- Serán sustitutos de los contribuyentes los propietarios de las viviendas o locales.

Artículo 4°. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 5°. Período Impositivo y Devengo.

1.- El período impositivo se corresponde con cada uno de los períodos de facturación, que será de tres meses.

2.- El devengo de esta tasa se producirá, según los casos:

a) En las nuevas altas, el mismo día de la fecha en que se suscriba la póliza de suministro de agua potable. Respecto de los servicios de alcantarillado y depuración, en las altas voluntarias por conexión a la red general de saneamiento el devengo se producirá el día en que se lleve a efecto.

b) En suministros ya contratados con anterioridad, el día primero del período de facturación correspondiente.

3.- Las bajas en la obligación de contribuir lo serán con efectos desde el día siguiente a la fecha en que se haya extinguido aquella obligación.

Artículo 6°. Cuotas.

La cuota total a satisfacer será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas, en función del servicio de que se trate y para cada uno de sus conceptos:

TARIFA A. ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

1.- Derechos de acometida.

a) Conforme a lo establecido en el Artº. 31 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, los solicitantes de una acometida deberán abonar una cuota única según la expresión:

$$C = A.d + B.q$$

En la que:

"**d**": Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determine la sección 4 del Documento Básico HS del Código técnico de Edificación aprobado por el Decreto 314/2006 de 17 de marzo.

"**q**": Es el caudal total instalado o a instalar, en litros/segundo en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de caudales instalados en los distintos suministros.

El término "**A**" expresa el valor medio de la acometida tipo en €/milímetro de diámetro en el área abastecida por la entidad suministradora y su cuantía se establece en 29,99 €/mm.

El término "**B**" contiene el coste medio por litro/segundo instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la entidad suministradora realiza anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo y su cuantía se establece en 93,78 l/seg.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la entidad suministradora y por empresa instaladora autorizada por ella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la fórmula binómica al principio establecida.

En las urbanizaciones y polígonos, situados dentro del área de cobertura y en los que en virtud de lo establecido en el Artº. 25, las acometidas, redes interiores, enlaces de éstas con los de la entidad suministradora y los refuerzos, ampliaciones y modificaciones de éstas, hayan sido ejecutadas con cargo a su promotor o propietario, la entidad suministradora no podrá percibir de los peticionarios de acometidas o suministros los derechos que en este apartado se regulan.

Los derechos de acometida serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

b) La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por abonado, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores del segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud, según la siguiente fórmula:

$$C' = Ad' + (Bq' - Bq) = Ad + B(q' - q)$$

En la que:

C' es la nueva acometida después de la ampliación.

d' es el diámetro de la nueva acometida.

q' es el caudal de la nueva acometida.

q es el caudal de la antigua acometida.

El resto de las siglas es el mismo que el de la fórmula de las acometidas.

2.- Cuota de contratación y de reconexión.

2.1. Según lo establecido en el Art. 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua el solicitante del servicio satisfará una cuota máxima dimanante de aplicar la siguiente fórmula:

$$Cc = 600 \cdot d - 4.500 \cdot (2 - p/t)$$

En la cual "d" es el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros, que de acuerdo con las normas básicas de instalaciones interiores de suministro de agua está instalado o hubiere de instalarse para controlar el consumo del suministro solicitado.

"p" será el precio mínimo que por m³. de agua facturado tenga autorizado a cobrar la entidad suministradora para la modalidad de suministro en el momento de la solicitud del mismo.

"t" será el precio mínimo que por m³. de agua facturada tenga autorizado a cobrar la entidad suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, modificado por el decreto 327/2012 de 10 de julio, de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con las definiciones anteriores, los parámetros “p” y “t” serán los siguientes:

Tipo de suministro	Parámetro “p”	Parámetro “t”
Doméstico	48,56	16,69
Comercial	55,11	16,69
Industrial	55,11	24,00
Organismos Oficiales	164,63	10,00
Benéfico	31,00	5,70

2.2. Conforme a la fórmula indicada en el apartado anterior, la cuota de contratación y reconexión será la siguiente:

Doméstico, Comercial, Organismos Oficiales y Benéfico

Calibre Contador (mm)	Cuota de contratación (€)
13	71,48
15	78,69
20	96,73
25	114,76
30	132,79
40	168,85
50	204,91
65	259,00
75	295,06
80	313,09
90	349,15
100	385,21
125	475,36
150	565,51
200	745,82

Industrial

Calibre Contador (mm)	Cuota de contratación (€)
13	54,89
15	62,10
20	80,13
25	98,16
30	116,19
40	152,25
50	188,31
65	242,40
75	278,46
80	296,49
90	332,56
100	368,62
125	458,77
150	548,92
200	729,22

3.- Fianza.

Según lo prescrito en el Artº. 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, la fianza a constituir por el abonado será el resultado de multiplicar el calibre del contador, expresado en milímetros, por el importe mensual de la cuota de servicio que al suministro solicitado corresponda, y por el período de facturación expresado en meses establecido por la entidad suministradora, siendo casos especiales los de suministros contra incendios y suministros esporádicos, temporales o circunstanciales. Las cantidades resultantes son las que siguen:

Calibre Contador (mm)	Todos los usos €
13	71,01
15	97,99
20	116,45
25	150,54
30	184,62
40	248,53
50 o mayor	355,05

Suministros contra incendios: 150,54 €.

Suministros esporádicos, temporales o circunstanciales: el quintuplo de la cuantía resultante.

4.- Por suministro de agua, que comprenderá:

4.1. Cuota Fija o de Servicio.

Trimestralmente y en función del calibre del contador instalado se devengará una cuota por cada abonado de la siguiente cuantía:

Calibre	Para cada categoría de calle, cuota por trimestre de:				
	1ª/€	2ª/€	3ª/€	4ª/€	5ª/€
<= 15 mm	8,362	8,126	7,892	7,657	7,422
18 - 40 mm	11,285	10,967	10,650	10,336	10,014
> 40 mm	17,975	17,469	16,962	16,454	15,948

4.2. Cuota Variable o de Consumo.

Trimestralmente se devengará en la cuantía que corresponda al consumo realizado, conforme al siguiente detalle:

a) Consumo Doméstico:

CONSUMO	Para cada categoría de calle, cuota por m ³ de:				
	1ª/€	2ª/€	3ª/€	4ª/€	5ª/€
Hasta 18 m ³ /trim.	0,309	0,301	0,292	0,284	0,274
De 19 a 36 m ³ /trim.	0,585	0,568	0,552	0,535	0,519
De 37 a 54 m ³ /trim.	1,175	1,142	1,108	1,075	1,041
Más de 54 m ³ /trim	2,163	2,102	2,041	1,980	1,919

Para suministros domésticos, en el caso de que el número de personas por vivienda sea superior a cuatro, el límite superior de cada uno de los bloques de consumo de la tarifa progresiva, se incrementará en tres metros cúbicos por trimestre y por cada persona adicional que conviva en la vivienda.

Para la aplicación del tramo incrementado a que se refiere el apartado anterior será requisito la solicitud del cliente, dirigida a la entidad suministradora, en la que deberá constar la acreditación de dichos extremos mediante certificación expedida por el Ayuntamiento.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada dos años. La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación del tramo incrementado.

b) Consumo Comercial e Industrial:

CONSUMO	Para cada categoría de calle, cuota por m ³ de:				
	1ª/€	2ª/€	3ª/€	4ª/€	5ª/€
Hasta 36 m ³ /trim.	0,351	0,342	0,331	0,321	0,312
De 37 a 54 m ³ /trim.	0,727	0,705	0,685	0,664	0,644
Más de 54 m ³ /trim.	1,367	1,329	1,290	1,250	1,212

c) Establecimientos Benéficos:

CONSUMO	Para cada categoría de calle, cuota por m ³ de:				
	1ª/€	2ª/€	3ª/€	4ª/€	5ª/€
Hasta 3000 m ³ /trim.	0,198	0,193	0,186	0,181	0,175
Más de 3000 m ³ /trim.	0,398	0,387	0,376	0,364	0,353

d) Organismos Oficiales:

CONSUMO	TODAS LAS CATEGORÍAS
Todos los m ³ /trim.	1,048

4.3. Cuota de Usos Transitorios (Consumos a tanto alzado).

Para usos de barracas, puestos públicos, demolición de inmuebles y otros supuestos análogos se podrán formalizar contratos por plazo máximo de dos meses y una facturación mínima de 50 m³ mensuales con aplicación de la tarifa b), del apartado 2 anterior.

TARIFA B. ALCANTARILLADO

1.- Para usos generales (domésticos, comerciales, benéficos).

En función de los metros cúbicos de agua facturados y de la categoría fiscal de la calle en la que se encuentren ubicadas las viviendas o locales, se pagará una cantidad fija por trimestre de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas:

Categoría Calle	De 0 hasta 18 m ³ /trim.	De 19 a 36 m ³ /trim.	De 37 a 54 m ³ /trim.	Más de 54 m ³ /trim.
1ª	8,228 €	8,944 €	10,024 €	11,105 €
2ª	7,723 €	8,428 €	9,520 €	10,599 €
3ª	7,219 €	7,923 €	9,015 €	10,094 €
4ª	6,714 €	7,430 €	8,510 €	9,590 €
5ª	6,209 €	6,925 €	8,006 €	9,085 €

La tarifa será aplicada de forma que, rebasado uno de los bloques especificados, la cuota aplicable para todo el consumo será la correspondiente al bloque en que se encuentra.

2.- Usos industriales.

En función de los metros cúbicos de agua facturados, se aplicarán las siguientes tarifas:

Categoría Calle	Hasta 36 m ³ /trim.	De 37 a 54 m ³ /trim.	Más de 54 m ³ /trim.
1 ^a	0,117 €	0,148 €	0,217 €
2 ^a	0,114 €	0,144 €	0,211 €
3 ^a	0,111 €	0,140 €	0,205 €
4 ^a	0,108 €	0,136 €	0,199 €
5 ^a	0,104 €	0,131 €	0,193 €

3.- Usos industriales bonificados:

Para usos industriales en los que se utilice el agua como materia prima que se incorpora al producto elaborado, tales como hornos de pan y obradores de confitería, fábricas de hielo y bebidas refrescantes, las tarifas para usos industriales se reducirán en un cincuenta por ciento, quedando de la siguiente forma:

Categoría Calle	Hasta 36 m ³ /trim.	De 37 a 54 m ³ /trim.	Más de 54 m ³ /trim.
1 ^a	0,060 €	0,080 €	0,119 €
2 ^a	0,058 €	0,077 €	0,116 €
3 ^a	0,057 €	0,075 €	0,113 €
4 ^a	0,055 €	0,072 €	0,110 €
5 ^a	0,053 €	0,070 €	0,106 €

4.- Organismos oficiales:

Todas las categorías	Todos m ³ /trim.
	0,253 €

5.- En aquellos casos en que se efectúe el vertido a la red pública de aguas no procedentes de la red municipal de abastecimiento, la tarifa a aplicar será la industrial.

TARIFA C. DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

1.- La base imponible, que coincidirá con la liquidable estará constituida por dos elementos; uno representado por la disponibilidad del servicio de depuración y otro determinable en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca con independencia del caudal vertido. Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota fija o de servicio y de una variable o de consumo, como a continuación se indican:

A) Cuota de Servicio.

En concepto de cuota de servicio por disponibilidad del servicio de depuración y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro de agua en vigor se le girarán las siguientes tarifas:

CALIBRE	Para cada categoría de calle, cuota por trimestre de:				
	1ª/€	2ª/€	3ª/€	4ª/€	5ª/€
<= 15 mm	5,527	5,384	5,242	5,101	4,958
18 - 40 mm	8,414	8,190	7,965	7,742	7,518
> 40 mm	17,635	17,150	16,665	16,180	15,695

B) Cuota de Consumo

Se determinará en función de la cantidad de agua, medida en m³, utilizada por el sujeto pasivo, con independencia del caudal vertido y con arreglo a las siguientes tarifas:

a).- Doméstico, Comercial:

CONSUMO	Para cada categoría de calle, cuota por m ³ de:				
	1ª/€	2ª/€	3ª/€	4ª/€	5ª/€
Hasta 18 m ³ /trim.	0,082	0,080	0,078	0,075	0,072
De 18 a 36 m ³ /trim.	0,138	0,134	0,130	0,126	0,122
Más de 36 m ³ /trim.	0,174	0,169	0,164	0,159	0,154

Para suministros domésticos, en el caso de que el número de personas por vivienda sea superior a cuatro, el límite superior de cada uno de los bloques de consumo de la tarifa progresiva, se incrementará en tres metros cúbicos por trimestre y por cada persona adicional que conviva en la vivienda.

Para la aplicación del tramo incrementado a que se refiere el apartado anterior será requisito la solicitud del cliente, dirigida a la entidad suministradora, en la que deberá constar la acreditación de dichos extremos mediante certificación expedida por el Ayuntamiento.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada dos años. La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación del tramo incrementado.

b).- Industrial:

CONSUMO	Para cada categoría de calle, cuota por m ³ de:				
	1ª/€	2ª/€	3ª/€	4ª/€	5ª/€
Hasta 36 m ³ /trim.	0,121	0,118	0,114	0,111	0,108
De 37 a 54 m ³ /trim.	0,175	0,170	0,165	0,160	0,155
Más de 54 m ³ /trim.	0,229	0,223	0,217	0,209	0,203

c).- Industrial bonificado:

CONSUMO	Para cada categoría de calle, cuota por m ³ de:				
	1ª/€	2ª/€	3ª/€	4ª/€	5ª/€
Hasta 45 m ³ /trim.	0,121	0,118	0,114	0,111	0,108
De 46 a 90 m ³ /trim.	0,175	0,170	0,165	0,160	0,155
Más de 90 m ³ /trim.	0,229	0,223	0,217	0,209	0,203

d).- Establecimientos Benéficos:

CONSUMO	Para cada categoría de calle, cuota por m ³ de:				
	1ª/€	2ª/€	3ª/€	4ª/€	5ª/€
Hasta 3000 m ³ /trim.	0,039	0,038	0,037	0,036	0,034
Más de 3000 m ³ /trim.	0,069	0,067	0,065	0,063	0,061

e).- Organismos oficiales:

Todas las categorías	Todos m³/trim. 0,174 €
-----------------------------	---

2.- Para usos industriales en los que se utilice el agua como materia prima que se incorpora al producto elaborado, tales como hornos de pan y obradores de confiterías, fábricas de hielo, bebidas refrescantes, aceites, harinas, materiales de construcción, etc., las tarifas precedentes se reducirán al cincuenta por ciento a partir del tercer bloque.

3.- En las fincas con consumo de agua procedente de pozo, río, manantial y similares, la base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de contador, salvo que ello no fuese posible, en cuyo caso se medirá por aforo en función del caudal y tiempo de extracción.

4.- En aquellos casos en que se efectúe el vertido a la red pública de aguas no procedentes de la red municipal de abastecimiento, la tarifa a aplicar será la industrial.

Artículo 7º. Normas de facturación a comunidades de vecinos.

Las normas del presente artículo serán de aplicación a las cuotas por los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración, de acuerdo con sus respectivas tarifas establecidas en el artículo 6º de la presente Ordenanza.

1.- Comunidades con contador general y sin batería de contadores divisionarios.

a) Las comunidades que se encuentren en esta situación, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua y las Normas Técnicas de Instalaciones Interiores, deben adecuar sus instalaciones interiores para que se les pueda instalar contadores individuales que registren los consumos comunitarios y batería de contadores divisionarios para cada uno de los usuarios de la comunidad.

b) En tanto no se efectúa la adecuación de las instalaciones a que se refiere el párrafo anterior o ante la imposibilidad de efectuarla, y siempre y cuando la comunidad no tenga los usos comunitarios de riego y/o piscina, se emitirá un recibo único a la comunidad, facturándose de la siguiente forma:

- Como cuota de servicio se facturará la cantidad que sea mayor entre la cuota de servicio del contador general único instalado y la que resultaría de multiplicar el número de usuarios por la cuota de servicio correspondiente a un contador de 15 mm.

- Para la determinación de las cuotas de consumo los bloques de consumo se modificarán multiplicando su amplitud o intervalo por el número de usuarios que existan en la comunidad.

c) A aquellas comunidades con contador general y sin batería de contadores divisionarios, que disfruten de los usos comunitarios de riego y/o piscina, no tengan individualizados estos usos y no exista un informe de la Entidad Suministradora o de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en el que se haga constar la imposibilidad de que esos consumos comunitarios se individualicen, no será de aplicación lo establecido en el apartado b) anterior y se facturará de la siguiente forma:

- La cuota de servicio será la correspondiente al contador instalado para esa comunidad.

- La cuota de consumo será la que resulte de aplicar la estructura de bloques y la tarifa vigente.

2.- Comunidades con contador general que sí tengan instalada batería de contadores divisionarios.

a) Las comunidades que se encuentren en esta situación deben adecuar sus instalaciones interiores de forma que se les puedan instalar los contadores necesarios que registren los consumos comunitarios.

En caso de ausencia de esos contadores o ante la imposibilidad de su instalación, el consumo de la comunidad se determinará por diferencia entre el consumo registrado por el contador general y la suma de los consumos registrados por los contadores divisionarios, facturándose de la siguiente forma:

- La cuota de servicio será la correspondiente al contador instalado para esa comunidad.

- La cuota de consumo será la que resulte de aplicar al consumo determinado la estructura de bloques y la tarifa vigente.

b) En caso de comunidades en esta situación en las que existan consumos que sean de disfrute individual de cada usuario, como es aljibe y/o agua caliente sanitaria, y estos consumos sean contabilizados por el contador general, y siempre que exista un informe de la Entidad Suministradora o de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en el que se haga constar

la imposibilidad de que esos consumos de disfrute individual se registren por los contadores divisionarios se facturará de la siguiente forma:

- La cuota de servicio será la del contador instalado para ese servicio y se facturará a la Comunidad.
- Para determinar la cuota de consumo, el consumo registrado se dividirá entre los usuarios de forma proporcional al consumo individual de cada uno y el consumo que resulte de aplicación a cada usuario se sumará al consumo registrado por su contador individual, facturándose en el recibo de cada usuario.

c) Para el resto de consumos comunitarios que no sean de disfrute individual de cada usuario, como son jardines, piscinas, calefacción, aire acondicionado, limpieza y baldeo de espacios comunitarios, etc., cada suministro debe tener su contador y se facturará de la siguiente forma:

- La cuota de servicio será la del contador instalado para ese servicio comunitario y se facturará a la comunidad.
- La cuota de consumo se facturará a la comunidad en función de la estructura de bloques y la tarifa vigente.

3.- Comunidades de Extrarradio con contador General

a) Se incluyen en este apartado aquellas comunidades antiguas (cuyo contador general ya se facturaba con fecha 1 de julio de 1997) que se encuentran situadas en zonas de extrarradio y disponen de un contador general en cabecera de la red privada mediante la cual abastecen a los integrantes de la comunidad, que a su vez disponen de un contador individual cuyo suministro se factura.

- La cuota de servicio será la del contador instalado para ese servicio y se facturará a la Comunidad.
- Para determinar la cuota de consumo, al consumo registrado por el contador general se le restará el efectuado por cada uno de los integrantes de la comunidad y la diferencia de m³ resultante se dividirá entre los integrantes de forma proporcional al consumo individual de cada uno y el consumo que resulte de aplicación a cada usuario se sumará al consumo registrado por su contador individual, facturándose en la factura de cada usuario.
- El reparto de la diferencia resultante podrá realizarse de forma equitativa, es decir, a partes iguales entre los vecinos siempre que así lo soliciten y previo acuerdo de todos los integrantes de la comunidad y previa formalización del convenio correspondiente entre la entidad suministradora y la comunidad.

b) Se incluyen en este apartado aquellas comunidades de nueva contratación que se encuentran situadas en zonas de extrarradio y disponen de un contador general en cabecera de la red privada mediante la cual abastecen a los integrantes de la comunidad.

- En estos casos sólo se contratará el Contador General, que se facturará en función del número de usuarios integrantes de esta comunidad.
- Como cuota de servicio se facturará la cantidad que sea mayor entre la cuota de servicio del contador general único instalado y la que resultaría de multiplicar el número de usuarios por la cuota de servicio correspondiente a un contador de 15 mm.
- Para la determinación de la cuota de consumo los bloques de consumo se modificarán multiplicando su amplitud o intervalo por el número de usuarios que existan en la comunidad.

4.- Altas nuevas y comunidades que modifiquen sus instalaciones para individualizarlas.

En el caso de nuevas comunidades que se den de alta en el servicio o comunidades ya dadas de alta que modifiquen sus instalaciones para individualizarlas, deberán adecuar las instalaciones de forma que sea factible la contratación y posterior instalación de un contador para cada uno de los usos comunitarios, facturándose de la siguiente forma:

a) Contadores que registren consumo de agua caliente centralizada.

- La cuota de servicio será la correspondiente al contador instalado para ese servicio y se facturará a la Comunidad.

- Para determinar la cuota de consumo, el consumo registrado se dividirá entre los usuarios de forma proporcional al consumo individual de cada uno y el consumo que resulte de aplicación a cada usuario se sumará al consumo registrado por cada contador individual, facturándose en el recibo de cada usuario.

b) Resto de contadores que registren otros usos comunitarios.

- La cuota de servicio será la del contador instalado para ese servicio comunitario y se facturará a la comunidad.

- La cuota de consumo será la que resulte de aplicar al consumo registrado la estructura de bloques y las tarifas vigentes.

Artículo 8º. Normas de Gestión.

1.- El Ayuntamiento de Jaén gestiona los servicios comprendidos en el Ciclo Integral del Agua de la Ciudad de Jaén mediante concesión administrativa a empresa privada, en los términos que para esta forma de gestión establece la legislación vigente aplicable, el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales de la Ciudad de Jaén, y los Pliegos de Condiciones Generales y particulares de la Concesión.

2.- Los consumos se computarán por m³, prescindiendo de las fracciones inferiores a un m³.

3.- En el mismo documento en que se solicite el alta del Servicio de Agua Potable, el interesado en ello aceptará la exacción por los Servicios de Alcantarillado y Depuración a tal efecto en dicho documento se recogerá tanto el nombre del usuario del servicio como del propietario de la vivienda o local. El documento de alta servirá de base para extender el correspondiente recibo a partir del devengo de la Tasa y de los sucesivos que se extiendan, sin necesidad de notificación ni requerimiento alguno.

4.- La cuota total de la Tasa regulada en la presente Ordenanza, integrada por las cuotas de servicio y de consumo de las respectivas Tarifas, se facturará por trimestres, mediante recibo en el que también se exaccionará la Tasa de Basura. En casos de alta o baja, las cuotas de servicio correspondientes al trimestre en el que el alta o baja se produzca, se facturarán prorrateando por días naturales completos, incluyendo aquél en que tenga lugar el alta o baja, proporcionalmente a los días en que el usuario permanezca de alta en el trimestre. Igualmente, en estos casos, las cuotas de consumo se calcularán ampliando o reduciendo los bloques establecidos para el trimestre completo, proporcionalmente a los días transcurridos entre la fecha de alta y la fecha en que se efectúa la lectura del contador, para los casos de altas, o proporcionalmente a los días transcurridos desde la última fecha de lectura del contador y la fecha de baja para los casos de bajas. A estos efectos, se considerará con carácter general que el trimestre consta de noventa días.

El recibo se remitirá al domicilio en el que se presta el servicio o al domicilio fiscal, si el usuario lo tuviese solicitado así o lo hubiese hecho constar en el contrato. También estará a disposición de los usuarios en las oficinas de la empresa concesionaria. Todo ello sin perjuicio de las publicaciones que se practiquen de conformidad con la Ley y que serán las que surtan efecto de notificación a todos los efectos legales.

Atendiendo a criterios de racionalización administrativa y al objeto de mejorar los servicios que se prestan al contribuyente mediante la reducción del periodo que transcurre desde que se efectúa la lectura y la emisión de la facturación, se podrá elaborar el padrón de las cuotas trimestrales de forma fraccionada, mediante la confección sucesiva de tres listas cobratorias o padrones parciales tramitándose cada uno de ellos de forma independiente y autónoma, con estricta observancia de los procedimientos previstos.

En el caso de suministros cuyo consumo en el año anterior haya sido igual o superior a 1.500 m³, o el calibre del contador contratado sea igual o superior a 25 mm, excepto para los suministros contra incendios y comunidades de propietarios con contratos padres y contratos hijos dependientes del contador general, se podrá liquidar la tarifa correspondiente a esta tasa con periodicidad mensual, incluyéndola en la lista cobratoria fraccionada periódica o mediante la elaboración de una lista cobratoria independiente.

5.- Las cuotas por abastecimiento de agua potable (tarifa A) de los apartados 2 y 3 serán satisfechas por el usuario en el momento de formalizar el contrato de suministro mediante ingreso directo en las oficinas de la empresa concesionaria.

6.- El plazo de ingreso en período voluntario será de dos meses a contar desde la apertura del respectivo plazo recaudatorio. Transcurrido ese plazo sin que se haya efectuado el pago, se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio la deuda que exceda del importe de la fianza constituida al efecto.

Artículo 9º. Suspensión del Suministro de Agua Potable.

La entidad concesionaria podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos previstos en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales de la Ciudad de Jaén.

Artículo 10º. Extinción del Contrato.

El contrato de suministro de agua se extinguirá, sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro que procedan, por cualquiera de las causas establecidas en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales de la Ciudad de Jaén, y en su defecto en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, de la Junta de Andalucía. En todo caso, los usuarios de los servicios de alcantarillado y depuración o propietarios de los inmuebles vendrán obligados a presentar declaración de baja en el servicio en el mismo documento en que soliciten la del Servicio de Agua, e igualmente comunicarán al Servicio Municipal de Gestión Tributaria los cambios de titularidad tanto de propietarios como de usuarios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

A efectos de aplicación de la Tarifa se considerarán también como usos domésticos las plazas de garaje o cocheras, salvo que se exploten en régimen empresarial, y las Comunidades de Vecinos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales de la Ciudad de Jaén, en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, de la Junta de Andalucía, y en la legislación tributaria general o específica que sea de aplicación.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor y las tarifas serán de aplicación a partir del periodo impositivo siguiente al de su publicación en el BOP y surtirá efectos hasta que se acuerde su derogación o modificación.